

Bruselas, 10 de noviembre de 2025
(OR. en)

15162/25

ATO 77
CONOP 69

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de noviembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

Asunto: Recomendación de
DECISIÓN DEL CONSEJO
por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del
Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)
y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península
Coreana (KEDO)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 665 final.

Adj.: COM(2025) 665 final



Bruselas, 10.11.2025
COM(2025) 665 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comunidad Euratom ha sido miembro de pleno derecho de la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) desde 1997. El principal objetivo de la KEDO era suministrar dos reactores de agua ligera a la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), como parte de los esfuerzos internacionales de no proliferación nuclear en la península de Corea. La República Popular Democrática de Corea no cumplió sus obligaciones en materia de no proliferación, por lo que se suspendieron las actividades operativas de la KEDO, cuya secretaría cerró el 31 de mayo de 2007 tras doce años de servicios. A pesar de ello, su Comité Ejecutivo decidió no dar por concluida la KEDO inmediatamente, sino mantenerla como estructura vacía (un simple marco con secretaría provisional y personal temporal) para poder defender sus intereses jurídicos y financieros y los de sus cuatro miembros en él representados (Euratom, Japón, Corea del Sur y los Estados Unidos). La continuación de la KEDO en su formato de estructura vacía permitiría, de hecho, a sus miembros estimar reclamaciones financieras contra la República Popular Democrática de Corea por pérdidas financieras (que ascienden a 1 890 millones USD), proporcionarles protección jurídica frente a reclamaciones de responsabilidad o indemnización y mantener la propiedad de la infraestructura y otros activos en la República Popular Democrática de Corea. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo aprobó planes para la continuación del funcionamiento de la Secretaría para el período de cinco años que finalizaba el 31 de mayo de 2012, y posteriormente decidió prorrogar la renovación por los siguientes períodos de tres años, que finalizaron el 31 de mayo de 2015, el 31 de mayo de 2018, el 31 de mayo de 2021 y el 31 de mayo de 2024.

Previamente se había creído poder alcanzar una solución definitiva a estas cuestiones jurídicas y financieras antes del 31 de mayo de 2024, por lo que la Comunidad debía mantener su condición de miembro hasta esa fecha, con arreglo al último Acuerdo Euratom-KEDO. Sin embargo, dado que la KEDO necesita más tiempo para dar fin a las cuestiones pendientes, el mantenimiento de la protección de los intereses de la Comunidad exige la celebración de un nuevo Acuerdo entre Euratom y la KEDO. A tal fin, el 16 de diciembre de 2024 el Consejo emitió a la atención de la Comisión unas directrices de negociación en las que autorizaba a esta a negociar retroactivamente las renovaciones del Acuerdo Euratom-KEDO más allá del 31 de mayo de 2024.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta prorroga la validez del anterior Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la KEDO. El contenido está en consonancia con decisiones previas del Consejo adoptadas con el mismo fin¹.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La renovación del Acuerdo entre Euratom y la KEDO permite a Euratom proteger sus intereses financieros y jurídicos como uno de los miembros de la KEDO.

¹ Decisión (Euratom) 2023/2781 del Consejo, de 8 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (DO L, 2023/2781, 12.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2781/oj>).

2. NEGOCIACIONES

• Base jurídica y conclusiones

Partiendo del texto propuesto por los servicios de la Comisión, se ha alcanzado un acuerdo *ad referendum* con la KEDO sobre el texto adjunto para la renovación del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO). En opinión de los servicios de la Comisión, este texto es coherente con las directrices de negociación emitidas por el Consejo el 16 de diciembre de 2024².

Por consiguiente, la Comisión recomienda al Consejo aprobar, con arreglo al artículo 101, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la renovación del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO), que figura en el anexo.

• Subsidiariedad

La propuesta solo solicita una decisión del Consejo en lo referente a los ámbitos de competencia de Euratom. Por tanto, no hay conflicto con el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de prolongar la adhesión de Euratom a la KEDO, en consonancia con las directrices de negociación emitidas por el Consejo. Además, la propuesta no genera ningún coste financiero para Euratom, el presupuesto de la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos ni los ciudadanos.

• Elección del instrumento

La elección del instrumento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, según el cual la Comisión, con la aprobación del Consejo, debe celebrar los acuerdos entre la Comunidad Euratom y una organización internacional.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No habrá repercusiones presupuestarias.

² Decisión (UE) 2025/51 del Consejo, de 16 de diciembre de 2024, por la que se autoriza a la Comisión a negociar las renovaciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (OJ L, 2025/51, 10.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/51/oj>).

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 101, párrafo segundo,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede celebrar el Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (2) Dicho Acuerdo debe aplicarse con efecto retroactivo desde el 31 de mayo de 2024 y debe permanecer en vigor hasta el 31 de mayo de 2027.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Queda aprobada la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*